

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Agosto de 2015, entre "CASINO BUENOS AIRES S.A.", representada en este acto por el Sr. Maximiliano COLOMBO, D.N.I. 25.396.700, Apoderado, con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego LORENZO, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE -Secretario Gremial- y Aníbal ZARATE y Mónica CENTURION en carácter de Delegados del Personal en representación de los trabajadores, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I – Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06E a fin de darle tratamiento al pedido de EL GREMIO de establecer nuevas pautas económicas para el personal bajo representación en la División La Solidaria para el periodo Agosto de 2015 a Julio de 2016.

II – Que en dicho contexto, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primera – Compensación Extraordinaria No Remunerativa.

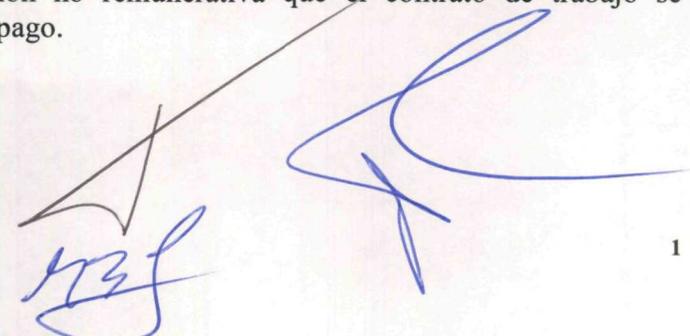
Establecer el pago de una Compensación extraordinaria de naturaleza no remunerativa y por única vez de conformidad con las pautas y valores que surgen del "Anexo I" que se adjunta a la presente, que se liquidará en cuatro cuotas mensuales con los haberes de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2015.

El importe de dicha asignación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinúa en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo y por única vez de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto de cualquier tipo y naturaleza.

Los importes que correspondan en función de lo acordado en los párrafos precedentes se liquidarán bajo el concepto "Asignación Acuerdo Agosto 2015", con la liquidación de cada mes.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.



Se adjunta **ANEXO I** con el detalle de categorías, pautas y valores establecidos para el personal comprendido.

Segunda – Adicional Extraordinario Remunerativo.

Establecer un adicional remunerativo conforme las pautas y valores que surgen del “Anexo II” que se adjunta como parte del presente acuerdo con vigencia diciembre 2015 a julio 2016 inclusive.

Dicho adicional remunerativo resulta de naturaleza extraordinaria y se liquidará, en un rubro aparte, sin integración alguna a los básicos convencionales y sin incidencia de ningún tipo en ningún adicional convencional ni en ningún otro rubro a ningún efecto.

El adicional remunerativo objeto de la presente se encontrara sujeto a los descuentos legales y convencionales que correspondan en concepto de aportes y contribuciones de conformidad con la normativa vigente y se liquidara durante su vigencia por rubro aparte bajo la denominación “Adicional Remunerativo Acuerdo Agosto 2015”.

Se adjunta **ANEXO II** con el detalle de categorías comprendidas, pautas de vigencia y valores del adicional remunerativo.

Tercera – Incorporación a la Remuneración.

LAS PARTES establecen que el adicional remunerativo establecido se incorporará a la remuneración de los trabajadores a su vencimiento, esto es, con las remuneraciones del mes de Agosto de 2016, conforme se indica en el Anexo III conformando de esa manera la nueva escala salarial con vigencia a partir de dicho mes.

Se adjuntan **ANEXO III** con el detalle de las nuevas escalas salariales con vigencia “Agosto 2016”.

Cuarta – Carácter.

LAS PARTES dejan constancia que el adicional remunerativo definido en la cláusula Segunda resulta completamente excepcional y extraordinario, y que, una vez incorporado a la remuneración en la forma estipulada se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, **LAS PARTES** establecen expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción del adicional remunerativo establecido que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Quinta – Proporcionalidad.

El trabajador percibirá la asignación y/o adicional objeto de la presente acta en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos

de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Sexta – Contribución Extraordinaria Patronal.

Considerando el carácter de la compensación establecida en la cláusula primera, LAS PARTES acuerdan una contribución patronal extraordinaria a cargo de la empresa y en favor del gremio, de valor equivalente a la cuota sindical vigente sobre el pago no remunerativo.

La presente contribución resulta extraordinaria y excepcional venciendo indefectiblemente y de pleno derecho conjuntamente con la integración de dicha compensación en la forma establecida.

Séptima – Pago Extraordinario Por Única Vez.

Establecer un pago extraordinario por única vez de carácter no remunerativo que se liquidará con los haberes del mes de febrero de 2016 de conformidad con las pautas y valores para cada categoría que se detallan en el Anexo IV que se adjunta a la presente. La misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo y/o naturaleza, ni estará sujeta a retenciones de ningún tipo.

Octava – Viáticos - (Art. 45, punto 3, Inc. a.3 del CCT 802/06 “E”).

LAS PARTES acuerdan incrementar el valor del viático diario a partir del mes de Septiembre de 2014 el cual queda establecido en la suma de \$ 45 (pesos cuarenta y cinco) por día. Se deja expresamente establecido, que tendrán derecho a su percepción aquellos trabajadores que alcancen una venta mínima de 30 cupones por sorteo.

Novena – Tickets - (Art. 45, punto 3; inc. a.4 del CCT 802/06 “E”).

Asimismo, ambas representaciones acuerdan incrementar el valor de los tickets a partir del mes de Septiembre de 2014 los cuales pasan de los actuales \$ 20.- a \$ 25.- neto por día efectivamente trabajado en los términos establecidos.

Décima – Homologación.

Ambas partes en forma indistinta solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.-

Se adjuntan los Anexos I, II, III y IV mencionados en la presente acta.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

REPRESENTANTES
SINDICALES

REPRESENTANTES
EMPRESARIOS

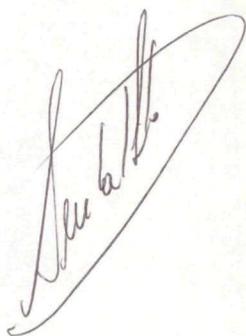
Maximiliano F. Colombo
Casino Buenos Aires S.A.
Apoderado

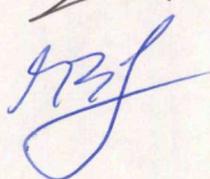
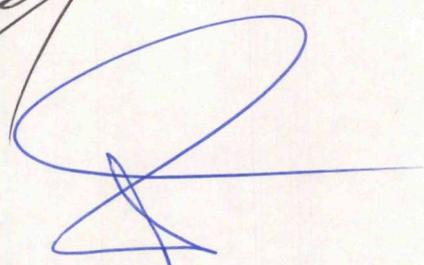


ANEXO I - GRILLA ALEARA - LA SOLIDARIA - Acuerdo Agosto 2015
Asignación Acuerdo Agosto 2015 - Detalle de Cuotas

CATEGORIAS	Asignación Acuerdo Agosto 2015	Asignación Acuerdo Agosto 2015			
		Cuota 1 Agosto 2015	Cuota 2 Septiembre 2015	Cuota 3 Octubre 2015	Cuota 4 Noviembre 2015
Vendedor	\$ 3.384,00	\$ 846,00	\$ 846,00	\$ 846,00	\$ 846,00
Vendedor Call Center	\$ 3.384,00	\$ 846,00	\$ 846,00	\$ 846,00	\$ 846,00
Cajero	\$ 3.856,00	\$ 964,00	\$ 964,00	\$ 964,00	\$ 964,00
Adm. Mantenimiento B	\$ 4.508,00	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00	\$ 1.127,00
Administrativo RR.HH. B	\$ 4.584,00	\$ 1.146,00	\$ 1.146,00	\$ 1.146,00	\$ 1.146,00
Administrativo C	\$ 4.760,00	\$ 1.190,00	\$ 1.190,00	\$ 1.190,00	\$ 1.190,00
Cadete	\$ 4.760,00	\$ 1.190,00	\$ 1.190,00	\$ 1.190,00	\$ 1.190,00
Supervisor B	\$ 5.336,00	\$ 1.334,00	\$ 1.334,00	\$ 1.334,00	\$ 1.334,00
Supervisor A	\$ 5.744,00	\$ 1.436,00	\$ 1.436,00	\$ 1.436,00	\$ 1.436,00
Asistente	\$ 6.408,00	\$ 1.602,00	\$ 1.602,00	\$ 1.602,00	\$ 1.602,00
Adm. Mantenimiento A	\$ 6.912,00	\$ 1.728,00	\$ 1.728,00	\$ 1.728,00	\$ 1.728,00
Administrativo Sistemas B	\$ 7.544,00	\$ 1.886,00	\$ 1.886,00	\$ 1.886,00	\$ 1.886,00
Aux. de Mayordomia	\$ 4.944,00	\$ 1.236,00	\$ 1.236,00	\$ 1.236,00	\$ 1.236,00


Maximiliano F. Colombo
Casino Buenos Aires S.A.
Apoderado



ANEXO II - GRILLA ALEARA - LA SOLIDARIA - Acuerdo Agosto 2015

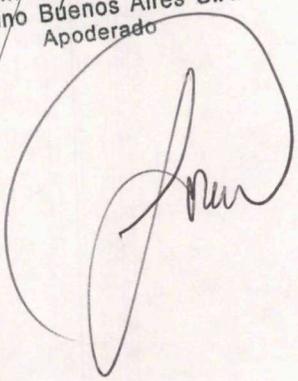
Adicional Remunerativo Acuerdo Agosto 2015

Vigencia: Diciembre-15 / Julio-16



CATEGORIAS	Adicional Remunerativo Acuerdo Agosto 2015
	Diciembre 2015 - Julio 2016
Vendedor	\$ 1.624,00
Vendedor Call Center	\$ 1.624,00
Cajero	\$ 1.851,00
Adm. Mantenimiento B	\$ 2.165,00
Administrativo RR.HH. B	\$ 2.202,00
Administrativo C	\$ 2.285,00
Cadete	\$ 2.285,00
Supervisor B	\$ 2.562,00
Supervisor A	\$ 2.757,00
Asistente	\$ 3.077,00
Adm. Mantenimiento A	\$ 3.319,00
Administrativo Sistemas B	\$ 3.622,00
Aux. de Mayordomia	\$ 2.374,00


Maximiliano F. Colombo
Casino Buenos Aires S.A.
Apoderado



ANEXO III - GRILLA ALEARA - LA SOLIDARIA - Acuerdo Agosto 2015
Grilla Salarial - Agosto 2016



Grilla Salarial - Agosto 2016						
Puesto	Sueldo Basico	Adic. Turno	Adic. Nocturnidad	Presentismo	Remuneracion Agosto 2016	
Vendedor	\$ 7.424,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.424,67	
Vendedor Call Center	\$ 7.424,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.424,67	
Cajero	\$ 8.459,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.459,68	
adm. Mantenimiento B	\$ 9.897,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.897,50	
Administrativo RR.HH. B	\$ 10.064,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.064,50	
Administrativo C	\$ 10.445,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.445,98	
Cadete	\$ 10.446,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.446,01	
Supervisor B	\$ 11.712,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.712,19	
Supervisor A	\$ 12.602,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.602,83	
Asistente	\$ 14.068,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.068,29	
Adm. Mantenimiento A	\$ 15.172,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.172,19	
Administrativo Sistemas B	\$ 16.556,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.556,34	
Adj. de Mayordomia	\$ 7.143,42	\$ 714,34	\$ 2.500,20	\$ 493,31	\$ 10.851,26	

Maximiliano F. Colombo
 Casino Buenos Aires S.A.
 Apoderado

ANEXO IV - GRILLA ALEARA - LA SOLIDARIA
Gratificación Extraordinaria Por Única vez - Febrero 2016



Puesto	Gratif.Extraord. Unica Vez Febrero 2016
Vendedor	\$ 1.000
Vendedor Call Center	\$ 1.000
Cajero	\$ 1.000
Adm. Mantenimiento B	\$ 1.000
Administrativo RR.HH. B	\$ 1.000
Administrativo C	\$ 1.000
Cadete	\$ 1.000
Supervisor B	\$ 1.000
Supervisor A	\$ 1.000
Asistente	\$ 1.000
Adm. Mantenimiento A	\$ 1.000
Administrativo Sistemas B	\$ 1.000
Aux. de Mayordomia	\$ 1.000

Maximiliano F. Colombo
 Maximiliano F. Colombo
 Casino Buenos Aires S.A.
 Apoderado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]